

Convención sobre los derechos del niño: Síntesis

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS
NACIONES UNIDAS UNICEF

INTRODUCCION

Al adoptar la Convención sobre los Derechos del Niño, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que los niños tienen necesidades y derechos humanos que se extienden mucho más allá de los conceptos básicos de protección.

Después de 10 años de negociaciones a menudo intrincadas, las naciones del mundo han aprobado un documento que abarca derechos civiles, económicos, sociales, culturales y políticos para los niños y han aceptado el desafío de traducir dichos derechos en acciones a nivel nacional.

La Convención se ha descrito a veces como una «Carta Magna» o «Declaración de Derechos» del niño. Tiene 54 artículos en los que se detallan los derechos individuales de cualquier persona menor de 18 años de edad de desarrollar su pleno potencial, libre de hambre y necesidades, abandono, explotación, u otros abusos.

Lo que la Convención por sí sola no puede hacer, sin embargo, es corregir los problemas graves y a menudo muy arraigados que afectan a muchos millones de los niños del mundo: Unos 100 millones viven en las calles. Más de 100 millones, entre los que hay por lo menos 60 millones de niñas, no tienen acceso a la instrucción primaria. Aproximadamente 155 millones de niños menores de cinco años de edad viven en absoluta pobreza. Unos 14 millones morirán en 1990 de un puñado de enfermedades comunes, generalmente combinadas con cierto grado de desnutrición.

La responsabilidad por sus derechos dependerá en última instancia de que los principios acordados se conviertan en leyes nacionales, planes de acción y la adjudicación de recursos. Lo que la Convención ha hecho es presentar la causa del niño como prioridad en las agendas nacionales e internacionales, al mismo tiempo que coloca la responsabilidad de satisfacer sus necesidades en manos de la familia en primer lugar, seguida por los Gobiernos y la sociedad en general.

RATIFICACION E IMPLEMENTACION

El 26 de enero de 1990, la Convención fue firmada por 61 países —una respuesta de primer día sin precedentes para cualquier tratado de la ONU, y uno que tiene una importancia simbólica considerable. La firma de una Convención se percibe por lo general como la voluntad de una nación de considerar seriamente la ratificación del documento y, tan pronto como lo hayan ratificado 20 naciones, la Convención entrará en vigencia como ley internacional para esos Estados. La ratificación por los Estados individuales, sin embargo, podría llevar bastante tiempo. El proceso por lo general implica la aceptación de parlamentos y gobiernos, quienes deben redactar o modificar las leyes nacionales para conformarse a las disposiciones de la Convención. Al ratificar una Convención, una nación se declara dispuesta a comprometerse plenamente con sus disposiciones y a responder a la comunidad internacional en caso de no cumplirlas.

Este proceso de implementación que ya se ha puesto en marcha tiene una importancia inmediata y a largo plazo. Para ser un tratado verdaderamente global la Convención necesita la ratificación de los países de todas las regiones. Una Comisión de 10 expertos supervisará su cumplimiento, y los integrantes de ese organismo supervisorio provendrán inicialmente de los países que la han ratificado, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que la Convención entre en vigencia.

NORMAS ESTABLECIDAS POR LA CONVENCION

La Convención establece normas que abarcan el descuido y el abuso al que se enfrentan los niños todos los días en todos los países de una u otra manera. Reconoce su vulnerabilidad especial, y plantea sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como elementos de un conjunto de disposiciones interdependientes, o de refuerzo mutuo. La Convención sienta nuevos precedentes con este planteo holístico, que reconoce que aunque un niño esté adecuadamente nutrido (un derecho social), su derecho a desarrollarse plenamente no está protegido adecuadamente a menos que también se lo eduque (un derecho cultural y social), y proteja de ciertas cosas como la detención arbitraria (un derecho civil) y la explotación en el trabajo (un derecho socioeconómico).

La Convención también reconoce al niño como un individuo, con necesidades que evolucionan con la edad y la madurez. Consecuentemente, va más allá de los tratados existentes al buscar equilibrar los derechos del niño con los derechos y obligaciones de sus padres u otras personas que tienen responsabilidades con respecto a la supervivencia, desarrollo y protección del niño, dándole el derecho a participar en las decisiones que afectan tanto su presente como su futuro.

SUPERVIVENCIA, DESARROLLO, PROTECCION Y PARTICIPACION

Conforme a los términos de la Convención, los derechos de supervivencia incluyen niveles de vida adecuados y acceso a servicios médicos. Los derechos al desarrollo incluyen la educación, acceso a la información, el juego y el tiempo libre, a las actividades culturales, y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La protección abarca todos estos derechos, pero tam-

bién cubre todas las formas de explotación y crueldad, separación arbitraria de la familia, y abusos en el sistema de justicia criminal. Los derechos a la participación incluyen la libertad de expresar opiniones y de poder manifestarse en cuestiones que afectan la propia vida; además del derecho a desempeñar un papel activo en la sociedad en general. El principio subyacente más importante de la Convención es que los mejores intereses del niño constituirán siempre la consideración principal. Dicho principio afirma claramente que la propia opinión del niño deberá tenerse debidamente en cuenta.

Entre otros temas urgentes, algunos de los cuales han sido abordados específicamente por primera vez en una convención internacional, se cuentan las obligaciones para con los niños en circunstancias especiales, tales como las necesidades de los niños refugiados (art. 22); la explotación sexual y otras formas de la explotación infantil (arts. 34 y 36); el abuso de drogas (art. 33); los niños que tienen problemas con la ley (art. 40); las adopciones por personas que residan en otro país (art. 35); los niños en los conflictos armados (arts. 38 y 39), y las necesidades de los incapacitados (art. 23), y los niños de los grupos minoritarios o indígenas (art. 30).

Bajo el amparo de la Convención, los niños tienen derecho a las normas de salud más altas posibles y a tener acceso a servicios sanitarios para el tratamiento de enfermedades y con fines de rehabilitación. En aquellos casos en que los gobiernos no tienen la capacidad económica de proporcionar dichos servicios, se destaca la necesidad de la cooperación internacional para garantizar este derecho (art. 24).

Los padres tienen la responsabilidad primaria de asegurar las normas de vida que garanticen el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de sus hijos, pero se espera que los Estados signatarios de la Convención proporcionarán programas de apoyo donde sea necesario, particularmente en las áreas de la nutrición, la vestimenta y la vivienda (art. 27).

La educación es el tema de dos artículos importantes (27 y 28), que fueron reforzados por la Conferencia Mundial sobre la Educación para Todos que tuvo lugar en Tailandia (5 a 9 de marzo de 1990). La educación primaria debe ser obligatoria y gratis para todos, y dirigirse a fomentar el desarrollo de la personalidad, los talentos y habilidades naturales del niño, con el debido respeto por su identidad cultural, idioma y valores. Se destacó también la igualdad de la oportunidad educacional para niñas y niños.

Cuando un niño es capaz de formar sus propias ideas, deberá acordarse un peso a dichas opiniones de acuerdo con la edad y madurez del niño, una disposición que adquiere un significado particular en los procedimientos judiciales y administrativos que afectan directamente al niño (art. 12).

Se espera que los signatarios de la Convención establezcan una edad mínima para trabajar, así como reglamentaciones que rijan las horas y condiciones de empleo (art. 32). También están obligados a adoptar medidas nacionales, bilaterales y multilaterales para proteger a los niños contra toda forma de explotación sexual (art. 34).

EL PLANTEO UNIVERSAL

La redacción de la Convención se ha esmerado en dar lugar a las realidades culturales, políticas y económicas de los estados individuales, y al hacerlo, complementa de Declaración de los Derechos del Niño, que mantiene que «la

humanidad debe al niño lo mejor que puede darle». Este planteo da a la Convención una amplitud que fomenta la asistencia a aquellos países que no tienen los recursos para cuidar adecuadamente a sus niños, al mismo tiempo que tiene en cuenta los serios problemas de bienestar infantil que se manifiestan frecuentemente en los países ricos.

En las primeras etapas de la redacción de la Convención algunos cuestionaron la factibilidad de definir derechos universales para los niños, dada la diversidad de percepciones socioeconómicas, religiosas y culturales de la niñez en los diversos países, y el papel del niño en la familia y en la sociedad en general. Pero los redactores de la Convención adoptaron el punto de vista de que aunque los métodos de educación, socialización y oportunidad variaban ampliamente de un país al otro, la preocupación de proteger a una amplia gama de los derechos del niño era compartida por todos los pueblos. La experiencia sugirió que las reacciones de todas las comunidades y naciones era esencialmente la misma cuando los niños son sometidos a la tortura, separados de sus familias, privados de alimentos o del cuidado médico adecuado, o mutilados en conflictos armados. La Convención por lo tanto representa un acuerdo general de que si bien los medios de lograr los derechos del niño suelen diferir, y reciben prioridades diferentes de un país o situación a otro, existen ciertos derechos básicos universalmente aceptados que son esenciales para el desarrollo armonioso y pleno de todo niño.

FLEXIBILIDAD

La fuerza inherente de la nueva Convención yace en su flexibilidad para aceptar los numerosos planteos diferentes de las naciones que buscan un objetivo común. No ha eludido los temas espinosos, pero ha encontrado maneras de dar lugar a los diferentes valores culturales, religiosos y de otra índole que consideran las necesidades universales del niño dentro de su idiosincrasia. Esta ha sido una experiencia sin precedentes para los legisladores internacionales que han desarrollado el planteo a lo largo de un período de elaboración de 10 años a partir del Año Internacional del Niño en 1979. La Convención establece una edad límite de 18 años para la niñez, pero permite excepciones en países donde la mayoría de edad se ha establecido a una edad más temprana. No entra en los detalles de cómo deben educar los padres a sus hijos, pero estipula que los niños tienen el derecho de recibir cuidados y protección de sus familias y del Estado y también define las áreas en que deben proporcionarse dichos cuidados y protección. En el delicado caso de la adopción y del cuidado familiar alternativo, se ha encontrado una manera de tratar el tema que garantiza la protección, pero permite las posturas necesarias para que todos los participantes puedan abarcar la Convención como un todo. En ciertos casos la adopción se ha prestado a crueles abusos, como el tráfico de niños y la esclavitud. Consecuentemente, conforme a los términos de la Convención, los Estados proporcionarán a los niños sin padres un cuidado alternativo adecuado. El proceso de adopción deberá estar cuidadosamente regulado, y deberán procurarse acuerdos internacionales para proporcionar salvaguardias y asegurar la validez legal, si y cuando los padres adoptivos intentan mudar al niño de su propio país de nacimiento.

UNA FUNCION PARA TODOS EN LA REALIZACION DE LOS IDEALES DE LA CONVENCION

Con la adopción de la convención los parlamentarios, educadores, líderes religiosos, los medios de comunicación y grupos no gubernamentales, han con-

centrado su atención en aquellos esfuerzos orientados a asegurar que se dé la más alta prioridad a la planificación y legislación nacional que otorgará una vigencia práctica a sus artículos. Ha proporcionado puntos de referencia para determinar los logros, y una base universalmente aceptable para la defensa de dichos derechos, que será perseguida por los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales en nombre de los niños en todas partes.

Los Estados que ratifiquen estarán obligados a asegurar que los derechos contenidos en la Convención gocen de amplia difusión, y a documentar regularmente sus esfuerzos para ejecutarlos. Informarán directamente a la Comisión sobre los Derechos del Niño, y muy posiblemente estén presentes organizaciones internacionales como UNICEF cuando la Comisión considere cada informe. El Centro para los Derechos Humanos y otros organismos de la ONU han indicado su disponibilidad para proporcionar asesoría técnica y otra asistencia si se la solicita.